



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA USP N° 554-2007-HUANCAVELICA

Lima, trece de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero contra la resolución número nueve de fecha diez de abril de dos mil ocho, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, al magistrado quejado se le imputaron diversos cargos, entre ellos, haber declarado improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Ayuque Martínez, por no acompañar la tasa correspondiente, inaplicando la sentencia dictada en el Expediente número tres mil setecientos cuarenta y uno guión dos mil cuatro por el Tribunal Constitucional, la cual en calidad de precedente vinculante dispone que los recursos en materia administrativa no requieren de pago alguno; por lo que se le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, que ha sido materia de impugnación y compete a este Colegiado resolver. Segundo: Que, a fojas seiscientos cuarenta y tres, el magistrado Alvarado Romero interpone recurso de apelación solicitando su absolución, sustentándose básicamente en lo siguiente: **a)** Que la inaplicación de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional fue corregido y subsanado en su oportunidad, con la emisión de las resoluciones pertinentes, por lo que no se causó perjuicio alguno, deviniendo en desproporcionada la sanción impuesta; **b)** Que subsanada la omisión, se concedió la apelación, por lo que se resarcó la vulneración del derecho de la parte impugnante; **c)** Que el descuido no fue imputable a su persona, sino que se trató de un error involuntario de la secretaria, al dar cuenta inoportunamente y sin las precauciones necesarias, induciéndolo a error; y, **d)** Que además sus recargadas labores por el desempeño de una doble función, como Presidente de Corte Superior y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, no le hicieron percatarse del error y posterior inaplicación de la mencionada sentencia. Tercero: Que, de la revisión y análisis de los actuados se ha verificado que no obra en autos resolución que disponga abrir proceso disciplinario contra el doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero por el cargo imputado, teniendo en cuenta que el Órgano de Control estaría supliendo tal resolución con un Acta de Visita Judicial, lo que implica clara vulneración al debido proceso en su esencial concepción, toda vez que el artículo cincuenta y dos del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos sesenta y tres guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME guión PJ, vigente al momento de ocurrido los hechos y aplicable por temporalidad, señala que la Visita Judicial se sustancia conforme al trámite del Proceso Único; y, más aún, se ha determinado de los hechos y de las pruebas aportadas, que se subsanó oportunamente la omisión incurrida lo cual determina que no se habría causado perjuicio alguno al proceso o a las partes,

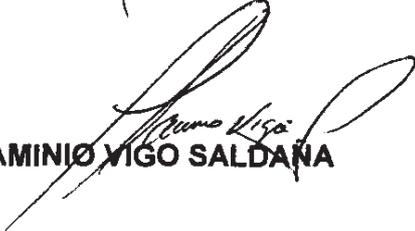
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, VISITA USP N° 554-2007-HUANCAVELICA

no configurándose la presunta inconducta funcional; y, en virtud del Principio de Objetividad, rector de la función contralora, conforme al artículo cinco, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones aplicable al caso, las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad, es decir sobre la base de hechos concretos, a lo que se debe agregar un indudable respeto a los derechos fundamentales, como lo señala el artículo seis, numeral siete, del Reglamento vigente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas setecientos once a setecientos doce, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Revocar** la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de abril de dos mil ocho, obrante de fojas seiscientos veintitrés a seiscientos treinta y cinco, en el extremo que impuso al doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero la medida disciplinaria de apercibimiento, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; la misma que reformándola **absolvieron** al nombrado magistrado del cargo atribuido en su contra; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


FLAMINIO YIGO SALDAÑA


ROBINSON C. GONZALES CAMPOS


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General